**CONTRATO DE COMPRAVENTA N°246-CELIC-2025 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES PARA LOS LICEOS DEL EJERCITO EN LA VIGENCIA 2025".**

El suscrito **Teniente Coronel JUAN CARLOS MARTINEZ VERA**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, D.C; identificado con Cédula de Ciudadanía No. **5.208.530** expedida en **Pasto**; en su condición de Subdirector de los Liceos del Ejército, nombrado mediante Plan de traslados **I semestre** 2024 sistema estados mayores, con radicado N°2024315007921503: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-TRAS-40.45 del 30 de marzo de 2024 emanada por el Comandante Comando de personal del Ejército y posesionado como consta en Acta de Posesión Militar N°039 del 17 de mayo de 2024 obrando como competente contractual, de conformidad a lo preceptuado por la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Decreto Reglamentario Único 1082 del 26 de mayo de 2015, Resolución 4223 del 23 de junio de 2022 (*Por la cual se delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones*), actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- LICEOS DEL EJÉRCITO con NIT. 800.130.640-3, como el **CONTRATANTE**, y por la otra, **G&M COMERCIALIZADORA SAS, identificada con NIT.900.730.436-4, Representada Legalmente por el señor JAIME GIOVANNI HIDALGO, identificado C.C.80.902.938**, con domicilio comercial en la Calle 27 N°14-35 en la ciudad de Bogotá, teléfono 3749491 – 312 4085268, correo electrónico gmcomercializadora@gmail.com quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- LICEOS DEL EJERCITO**, está interesado en seleccionar al contratista para la **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES PARA LOS LICEOS DEL EJERCITO EN LA VIGENCIA 2025".**

Que de acuerdo con la Ley 1150 2007 y lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los estudios previos para establecer la necesidad para la **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES PARA LOS LICEOS DEL EJERCITO EN LA VIGENCIA 2025".**

Que el procedimiento a seguir para contratar la **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES PARA LOS LICEOS DEL EJERCITO EN LA VIGENCIA 2025",** será el establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes sobre la materia, las cuales hacen parte integral para todos los efectos legales del estudio previo, del pliego de condiciones y del contrato que se celebre con quien se le adjudique el proceso de contratación, el cual se concluye que se adelantará por la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, teniendo en cuenta la cuantía y naturaleza del objeto contractual.

Que el pliego de condiciones que elabora la entidad para el proceso de selección deberá contener además de los requisitos exigidos en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, los postulados del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como los específicos de cada modalidad de selección, según lo estable la Ley 1150 del 2007.

Que el día veinte (20) de marzo de 2025, los Liceos del Ejército publicó en Plataforma SECOP II, los documentos, (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el estudio de mercado; (iii) los estudios previos; (iv)el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices y (v) el proyecto de minuta del contrato.

Que el proyecto de pliego de condiciones se publicó desde el 20 al 28 de marzo de 2025, con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones al mismo.

Que, durante el término para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibió observaciones, publicado el día 03 de abril de 2025, lo cual consta en el SECOP II, conforme a las mismas se ajustó el pliego de condiciones.

Que dentro del término estipulado para la presentación de manifestación de interés de Mipymes, no se presentaron manifestaciones, de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos para limitar el presente proceso, establecidos en la Ley 2069 de 2020, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, no se limitó a Mipymes Nacional.

Que mediante Resolución N°038 de fecha 02 de abril de 2025 se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía N°056-SAMC-CELIC-2025, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES PARA LOS LICEOS DEL EJERCITO EN LA VIGENCIA 2025”.

Que, por lo anterior, los abajo firmantes hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las siguientes
**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - EJÉRCITO NACIONAL - LICEOS DEL EJÉRCITO, con la **“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES PARA LOS LICEOS DEL EJERCITO EN LA VIGENCIA 2025”,** de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía N°056-SAMC-CELIC-2025 y a la oferta presentada por **G&M COMERCIALIZADORA SAS, identificada con NIT.900.730.436-4.**

Las condiciones técnicas del objeto a contratar se encuentran descritas en el Anexo N°02 del proceso de SAMC-056-CELIC-2025.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** El valor del presente contrato es por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($969.741.688,14) M/CTE incluido IVA, y demás erogaciones a que hubiere lugar, así:

| ITEM | DESCRIPCIÓN DEL BIEN | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD MINIMA A ADQUIRIR | VALOR UNITARIO ANTES DE IVA | VALOR IVA | VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA | VALOR TOTAL INCLUIDO IVA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | MESA DE JUNTAS SALA DOCENTE | Unidad | 4 | 1.476.807,96 | 280.593,51 | $1.757.401,47 | $ 7.029.605,88 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | SILLA INTERLOCUTORA SALA DOCENTE | Unidad | 16 | 520.220,12 | 98.841,82 | $619.061,94 | $ 9.904.991,04 |
| 3 | CUBÍCULO DOBLE DE TRABAJO SALA DOCENTE | Unidad | 35 | 2.104.451,67 | 399.845,82 | $2.504.297,49 | $ 87.650.412,15 |
| 4 | SILLA NEUMÁTICA GIRATORIA MONO CONCHA SALA DOCENTE | Unidad | 111 | 738.404,37 | 140.296,83 | $878.701,20 | $ 97.535.833,20 |
| 5 | MESA AUXILIAR SALA DOCENTE | Unidad | 4 | 553.803,28 | 105.222,62 | $659.025,90 | $ 2.636.103,60 |
| 6 | MESA MODULAR TIM CON MULTITOMA RETRÁCTIL PARA TRES ALUMNOS | Unidad | 15 | 2.399.813,42 | 455.964,55 | $2.855.777,97 | $ 42.836.669,55 |
| 7 | MUEBLE DE ALMACENAMIENTO AULA TIM | Unidad | 3 | 1.704.718,13 | 323.896,45 | $2.028.614,58 | $ 6.085.843,74 |
| 8 | MUEBLE MÓVIL DE CONTENIDOS AULA TIM | Unidad | 6 | 1.772.169,71 | 336.712,24 | $2.108.881,95 | $ 12.653.291,70 |
| 9 | TABLERO MÓVIL | Unidad | 4 | 1.033.766,12 | 196.415,56 | $1.230.181,68 | $ 4.920.726,72 |
| 10 | SILLA UNIVERSITARIA ADULTO CON BRAZO ESCUALIZABLE Y PORTALIBROS | Unidad | 274 | 361.817,67 | 68.745,36 | $430.563,03 | $ 117.974.270,22 |
| 11 | SILLA UNIVERSITARIA ADULTO CON BRAZO ESCUALIZABLE Y PORTALIBROS PARA ZURDOS | Unidad | 163 | 276.901,64 | 52.611,31 | $329.512,95 | $ 53.710.610,85 |
| 12 | SILLA INTERLOCUTORA ISÓSCELES NEGRA (SILLA INTERLOCUTORA TAPIZADA SALA DOCENTE) | Unidad | 195 | 369.202,18 | 70.148,42 | $439.350,60 | $ 85.673.367,00 |
| 13 | MESA PUESTO DE TRABAJO BASICA PRIMARIA | Unidad | 179 | 516.883,06 | 98.207,78 | $615.090,84 | $ 110.101.260,36 |
| 14 | SILLA PUESTO DE TRABAJO BASICA PRIMARIA | unidad | 179 | 166.140,98 | 31.566,79 | $197.707,77 | $ 35.389.690,83 |
| 15 | MESA PUESTO DE TRABAJO BASICA SECUNDARIA | unidad | 260 | 516.883,06 | 98.207,78 | $615.090,84 | $ 159.923.618,40 |
| 16 | SILLA PUESTO DE TRABAJO BASICA SECUNDARIA | Unidad | 260 | 166.140,98 | 31.566,79 | $197.707,77 | $ 51.404.020,20 |
| 17 | SILLA ERGONOMICA PARA OFICINA | Unidad | 71 | 627.643,71 | 119.252,31 | $746.896,02 | $ 53.029.617,42 |
| 18 | CUBICULO PARA OFICINA INCLUYE ESCRITORIO Y SILLA ERGONOMICA | Unidad | 8 | 2.769.015,61 | 526.112,96 | $3.295.128,57 | $ 26.361.028,56 |
| 19 | SOFÁ DE DOS PUESTOS | Unidad | 4 | 1.033.766,12 | 196.415,56 | $1.230.181,68 | $ 4.920.726,72 |
| **TOTAL** | | | | **$19.108.549,79** | **$3.630.624,46** | **$22.739.174,25** | **$ 969.741.688,14** |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente contrato de compraventa se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2625 del 22 de enero de 2025, con rubro presupuestal A-02-01-01-003-008 Recurso 16 SSF por concepto de Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades, por valor de NOVECIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($970.000.000,00) M/CTE, expedido por el jefe de Presupuesto de los LICEOS DEL EJÉRCITO vigencia 2025.

**De acuerdo con lo anterior se presenta saldo por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 258.311,86) para la respectiva reducción de apropiación.**

**CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO:** Se realizará mediante **ÚNICO PAGO**, equivalentes al valor facturado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la recepción a satisfacción de los bienes, de acuerdo con lo contenido en el Acta de recibido a Satisfacción por parte del supervisor del contrato, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Acta de recibo a satisfacción por parte Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional -Liceos del Ejército, debidamente suscrita por el Supervisor del contrato y representante legal del Contratista, previa verificación de todas las condiciones técnicas, jurídicas y económicas del contrato resultante.
2. Informe de supervisión.
3. Fichas técnicas “catalogación OTAN”
4. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC).
5. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
6. Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional -Liceos del Ejército, del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y Caja de compensación familiar en los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la Ley 1607 de 2012 reglamentada por Decreto 1828 de fecha 27 de agosto de 2013.
7. Dar cumplimiento a las leyes 962 de 2005, Ley 1607 del 2012 y Decreto 2242 de 24 de noviembre del 2015 correspondiente a la facturación electrónica, la cual deberá ser subida a la plataforma SECOP II y SIIF NACION.

**NOTA 1:** En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

**NOTA 2:** El contratista será responsable de obtener de sus subcontratistas o proveedores, los datos técnicos “catalogación OTAN” necesarios para la identificación de los artículos a catalogar procedentes de estas fuentes, así como de la presentación en el plazo establecido por la Entidad para la entrega de los mismos. La no presentación de la información requerida acarrea el no pago de las obligaciones contractuales.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Liceos del Ejército, a la CUENTA CORRIENTE que se registre a nombre de G&M COMERCIALIZADORA SAS, identificado con NIT.900.730.436-4.

**CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el **30 DE AGOSTO DE 2025**, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, aprobación de la garantía única y expedición del Certificado de Registro Presupuestal.

**LUGAR DE EJECUCIÓN.**

La ejecución será de acuerdo con necesidad con el fin de contratar la adquisición de mobiliario así:

| COLEGIO | DIRECCION | CIUDAD |
|---|---|---|
| Dirección General Liceos Del Ejercito | Calle. 100 No. 11-00 | Bogotá, D.C |

| | | |
|---|---|---|
| Liceo Bachillerato Patria | Calle. 100 No. 11-00 | Bogotá, D.C |
| Liceo Colombia | Calle 138 N° 54 C 40 | Bogotá, D.C |
| Liceo Santa Barbara | Km. 3 Vía Usme Escuela De Artillería | Bogotá, D.C |
| Liceo Patria Primaria | Calle 106 Con Cra 9 Brigada XIII | Bogotá, D.C |
| Liceo Pichincha | Calle 5 carrera 83-00 cantón militar Nápoles | Cali |
| Liceo Serviez | Km. 12 vía puerto López cantón militar Apiay-Villavicencio | Villavicencio (APIAY) |
| Liceo Caldas | Base militar de Tolemaida | Tolemaida |
| Liceo Matamoros | Tranv. 18 av. Marginal de la Selva Decima Sexta Brigada Yopal (Casanare) | Yopal |

**NOTA 01:** Se da por entendido que todos los costos de desplazamiento, entrega, imprevistos y demás que se generen correrán por parte del contratista.

**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES CONTRATISTA:**

**OBLIGACIONES GENERALES**

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y ley 1150/07, ley 1474 de 2011.
2. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y Decretos reglamentarios.
3. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al CONTRATANTE en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación, en caso de que el mismo no se presente dentro del término establecido para la liquidación del mismo la entidad procederá a efectuar la terminación unilateral.
4. Dar cumplimiento al objeto del presente contrato, dentro del plazo establecido. Así mismo, deberá acatar la totalidad de las obligaciones contenidas en el respectivo contrato.
5. Para la cancelación del valor del contrato deberá el contratista presentar la constancia de pagos de aportes parafiscales y las respectivas facturas donde conste la entrega de los elementos efectuado.
6. Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.
7. Desarrollar el objeto contractual de una forma oportuna, esto es dentro de los plazos pactados, el cual debe ser recibido a satisfacción por el supervisor que designe los LICEOS DEL EJERCITO.
8. Soportar la ejecución del contrato a través de facturas de acuerdo a los bienes a entregar.
9. Poner en conocimiento del LICEOS DEL EJERCITO cualquier situación irregular que se presente o que requiera de su participación.
10. Constituir y aportar las garantías exigidas en el contrato.
11. Responder sin perjuicio de la respectiva garantía por la calidad de los bienes que se requieren.
12. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas presentadas en la propuesta.
13. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional en la atención de sus obligaciones.
14. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la LICEOS DEL EJERCITO, a través del supervisor del contrato.
15. Salvaguardar la información confidencial que obtengan en desarrollo de sus actividades.
16. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo abandonar la ejecución del contrato.
17. Efectuar los servicios de manera eficiente de acuerdo a la propuesta presentada.
18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al LICEOS DEL EJERCITO, a

través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

19. Identificar los procesos, procedimientos, instructivos lineamientos, protocolos, formatos, riesgos, indicadores, acciones de mejora y demás directrices aplicables a su gestión, acogerlos e incorporarlos en sus actividades diarias.
20. Proveer a su costo, todos los bienes y/o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato.
21. Informar oportunamente al supervisor del contrato, las dificultades que se presenten en la ejecución del mismo y ofrecer alternativas para garantizar su correcta ejecución
22. Contar con todos los equipos y dotación de seguridad necesaria para ejecutar el objeto de contratación a cabalidad.
23. Mantener las garantías exigidas por la entidad en las mismas condiciones solicitadas en los documentos del proceso de contratación y/o en el clausulado del contrato.
24. Dar cumplimiento a los requisitos para la legalización del mismo.
25. El contratista deberá dar cumplimiento Directiva Permanente No. 34/2018 del 19 de noviembre de 2018 “*Lineamientos y directrices para los escalones de catalogación y utilización del Sistema OTAN de Catalogación en las unidades ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional y policía Nacional*”, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, por lo cual una vez perfeccionado el contrato, el contratista presentara al Supervisor en un plazo no mayor a 15 días calendario, las fichas técnicas “catalogación OTAN” en la cual se registre la información del contratista, información del fabricante del artículo de abastecimiento (fabricante verdadero), nombre técnico del artículo asignado por el fabricante, número de parte, referencia, modelo asignado por el fabricante, ficha técnica del bien, catálogo de partes, número OTAN (Nacional Stock Number). Stock Number (NSN), caducidad del bien a suministrar, equipo al que pertenece el bien a suministrar, disposición final al término del Ciclo de vida del bien a suministrar, condiciones de transporte y embalaje del bien a suministrar la descripción del acondicionamiento del artículo para proteger las características y la calidad de los productos que contiene, durante su manipulación y transporte incluyendo, cuando se trate ele equipos, conjuntos o sistemas que hayan de ser mantenidos por la organización y, además, cuantos documentos de carácter técnico suficiente se le requieran por ser necesarios para establecer y controlar los datos de identificación de los artículos.
26. El Contratista ofrece una garantía de fabricación la cual se ampara mediante la garantía única de cumplimiento por calidad de los bienes.
27. El Contratista ofrece diez (10) sillas universitarias adulto con brazo escualizable y portalibros para zurdos, sin general costo adicional para la Entidad.
28. Las demás obligaciones que sean de la naturaleza del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES LICEOS DEL EJÉRCITO.**

1. Cumplir con las condiciones establecidas en la Ley, los estudios previos y la invitación pública.
2. Pagar el valor del presente contrato.
3. Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual
4. Recibir los bienes y/o servicios objetos del presente proceso de selección contratados, siempre y cuando cumpla con las especificaciones normas y/o fichas técnicas requeridas

**CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato de prestará a cargo del funcionario **CT. WILMAN JOSE NIEVES CAMAÑO**, Oficial de Infraestructura de los Liceos del Ejercito y/o quien haga sus veces en el cargo, quien deberá supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, así como ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden directamente, y tendrá las siguientes facultades básicas:

1. Elaborar el documento o suscribir el acta de iniciación del contrato cuando sea del caso.

2. Suscribir las actas de recibo final de los bienes del contrato.
3. Rechazar los bienes que a su criterio no cumplan las normas técnicas descritas en el presente contrato.
4. Rendir informes cuando lo considere necesario, al Ministerio de Defensa (Ordenador del Gasto) sobre la ejecución del contrato.
5. Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
6. Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes.
7. Atender y resolver en coordinación con el Ministerio de Defensa todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en los aspectos técnicas, descritos en las normas técnicas que rigieron el proceso de contratación.
8. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia al área de contratos del Ministerio.
9. Verificar que las garantías que ampara el cumplimiento total del contrato, se encuentren vigentes e informar en su oportunidad al Ministerio sobre los inconvenientes presentados.
10. El supervisor debe informar el avance de la ejecución del objeto contractual cada mes
11. INFORMAR AL CELIC CUANDO EL CONTRATO TENGA LA EJECUCIÓN EN UN 75%, para efectos de estimar y evaluar la solicitud de PAC
12. Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato

**CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagara al CELIC, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje relacionado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y/o definitivo de los perjuicios que cause al CELIC. No obstante, el CELIC se reserva el derecho a cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante cualquiera de los mecanismos fijados por la ley, en las condiciones establecidas en el contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula, podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional - Liceos del Ejército, podrá cobrar el equivalente a la pena pecuniaria, en el evento de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA.

**CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, se obliga a constituir en una compañía de seguros o entidad bancaria o lo que aplique según el Decreto 1082 de 2015, legalmente constituida en Colombia una garantía única, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la que será aprobada por el Ordenador del Gasto, indicando como vigencia inicial la de la suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos:

| TIPO DE RIESGO | GARANTÍAS EXIGIBLES |
|---|---|
| **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** | Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones, equivalente al treinta (30%) por ciento del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. |
| **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS** | Por un monto equivalente al cincuenta (50%) por ciento del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y un (1) año |

| TIPO DE RIESGO | GARANTÍAS EXIGIBLES |
|---|---|
| **BIENES** | más. |

**EN LA GARANTÍA DEBE QUEDAR EXPRESAMENTE CONSIGNADO QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS, ASÍ MISMO DEBERÁ EXPRESAR QUE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN Y CUMPLIR CON LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.3.2.6 DEL DECRETO 1082 DE 2015.**

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – Liceos del Ejército teniendo en cuenta que el objeto de los mismos sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato frente a la administración y/o terceros por la razón de la celebración ejecución y liquidación del contrato, con base en las reglas estipuladas en el Decreto No. 1082 de 2015.

En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. Así mismo, en la Garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Si el contratista se negare a constituir la garantía única en los términos, cuantía y duración, la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL - LICEOS DEL EJÉRCITO, podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

El contratista se obliga a mantener indemnes todos los amparos de la garantía única de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- LICEOS DEL EJÉRCITO.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - LICEOS DEL EJÉRCITO y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - LICEOS DEL EJÉRCITO para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - LICEOS DEL EJÉRCITO asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - LICEOS DEL EJÉRCITO, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y/o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA, se compromete a mantener indemne a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS

MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR –LICEOS DEL EJÉRCITO, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación, demanda o acción legal proveniente de terceros, que se derive de la acción u omisión del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes a su cargo durante la ejecución del contrato; de conformidad con lo establecido en el artículo en el Decreto 1082 de 2015.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar modificaciones al contenido del presente contrato, previa solicitud debidamente motivada y presentada por escrito, en un término superior a cinco (05) días calendario previo al término estipulado para la ejecución del objeto del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR – LICEOS DEL EJÉRCITO, no tendrá en cuenta ninguna solicitud de modificación al presente contrato, si ésta es presentada en un término inferior a cinco (05) días calendario, previos al término para la ejecución del objeto contractual, sin perjuicio que a consideración de la entidad la solicitud de modificación sea procedente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIONES Y SUBCONTRATOS**: El CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita por parte del LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR–LICEOS DEL EJÉRCITO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - LICEOS DEL EJÉRCITO, no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES:** En caso que el CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - LICEOS DEL EJÉRCITO, la cual dependerá igualmente del porcentaje de ejecución y el cumplimiento del contrato; para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita, lo siguiente: a) valor de la cesión b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales. c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando apliquen. 2) Acta de la junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice la representación legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de Existencia y Representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o Certificado de Inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación Bancaria, con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en el cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4705 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Son Causales de Caducidad Administrativa del presente contrato, incurrir por parte del CONTRATISTA en incumplimiento que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, que pueda conducir a su paralización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, o en cualquiera de las conductas contempladas en los artículos 2 y 3 del decreto 1875 de 1992, en el artículo 25 de la ley 40 de 1993, y en el artículo 90 de la ley 418 de 1997, la declaración de caducidad administrativa del contrato, se hará mediante resolución

motivada por parte del ORDENADOR DEL GASTO, en la que se expresará la causa o causas que dieron lugar a ella, se determinará la cláusula penal pecuniaria, y se ordenará hacer efectivas las multas, si no se hubieren decretado antes. La resolución, se notificará conforme con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la misma procede el Recurso de Reposición, términos establecidos para tal fin. Ejecutoriada la resolución que decrete la caducidad administrativa, el presente contrato quedará definitivamente terminado, en consecuencia, el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Igualmente, se procederá a su liquidación, y el CONTRATISTA devolverá a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR –LICEOS DEL EJÉRCITO, los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los BIENES entregados por aquel, y recibidos a entera satisfacción por parte del LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - LICEOS DEL EJÉRCITO, Previo cumplimiento del artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El CONTRATISTA, no será responsable, ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentare durante la ejecución del presente contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones contenidas en el Artículo 1 de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA, se obliga a notificar por escrito a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR –LICEOS DEL EJÉRCITO, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de los motivos correspondientes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas que constituyeron la fuerza mayor o caso fortuito. Así mismo, el CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte, debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA informará por escrito a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR –LICEOS DEL EJÉRCITO, dicha circunstancia o circunstancias, cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario; vencidos los cuales, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR - LICEOS DEL EJÉRCITO, podrá dar por terminado el contrato, mediante Acto Administrativo, el cual será notificado al CONTRATISTA, sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un Acta suscrita por las partes contratantes, con el fin de suspender los términos del contrato, y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del contrato, mediante Acta suscrita entre las partes. Evento en el cual, el CONTRATISTA se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la Garantía Única que ampara el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Conforme lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley, esto es, conciliación, amigable composición y transacción.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ARBITRAMENTO TÉCNICO:** Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes, o al parecer de un Organismo Consultivo del Gobierno, o al de una Asociación Profesional, de conformidad con el Artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada, será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente, para lo cual el LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - LICEOS DEL EJÉRCITO, fijará la fecha, hora y lugar; y si existe acuerdo, levantarán un acta en donde

conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por las partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho Arbitramento Técnico, serán sufragados por el CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este contrato y se anexan al mismo, entre otros, el certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, oferta del contratista y demás documentación que se desprendan del mismo.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere:

1. El acuerdo de las partes en relación con el objeto y la contraprestación.
2. Elevar a escrito el presente contrato.

Para la ejecución se requiere:

1. Expedición del Certificado de Registro Presupuestal
2. Aprobación de la garantía de cumplimiento por parte de los Liceos del Ejército.

**CLÁUSULA DECIMA VIGÉSIMA. MULTAS Y PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora, incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, el CELIC mediante acto administrativo motivado, le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0.5% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales EL CELIC podrá optar por declarar la caducidad del mismo. El incumplimiento de las obligaciones del contrato se presentará por la ausencia o demora en el suministro de bienes, o en la prestación de los servicios contratados, como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.

**MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCION DE REQUISITO DE EJECUCION**: Cuando el Contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, cualquiera de las garantías y/o las modificaciones que se deban efectuar a las mismas, o de algún otro requisito de ejecución, el CELIC mediante acto administrativo motivado le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0.2% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales EL CELIC podrá optar por declararle la caducidad del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA autoriza al CELIC a deducir la suma resultante de la cláusula penal y de las multas causadas, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor y/o interventor del contrato, que el Contratista ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de multa señaladas, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). Para los fines pertinentes, se observarán las disposiciones del artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.
**PARÁGRAFO SEGUNDO: PAGO DE MULTAS: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y DECLATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Durante la ejecución del contrato, el CELIC podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. Frente al procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaratoria de caducidad, etc., el CELIC, aplicara el procedimiento señalado en el artículo 86

de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS E IMPUESTOS:** Queda entendido que, todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de este contrato, establecidos o que se establezcan en el país, o de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato, se presentarán por escrito, directamente, o por correo certificado, así: Las que deba realizar LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA –LICEOS DEL EJÉRCITO al contratista, se harán en la Calle 27 N°14-35 en la ciudad de Bogotá, teléfono 3749491 – 312 4085268, correo electrónico gmcomercializadorasas@gmail.com.

Las que deba realizar el CONTRATISTA, se remitirán a las instalaciones del LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR – LICEOS DEL EJÉRCITO, ubicado en la Calle 100 #11--00 de Bogotá, D.C.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. OTRAS OBLIGACIONES:** El CONTRATISTA, deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA -LICEOS DEL EJÉRCITO, imponga multas sucesivas, hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva Entidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y en el Parágrafo 2 del Artículo 1 de la Ley 828 de 2003.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que, de conformidad con este contrato, deba efectuar LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA - LICEOS DEL EJÉRCITO, respaldado por EL Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2625 de fecha 22 de enero de 2025.

**PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA - LICEOS DEL EJÉRCITO, podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato, se someterá a la Ley Colombiana, y a las Autoridades Legales establecidas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DECLARACIÓN EXPRESA:** El CONTRATISTA, declara bajo juramento, que:

1. No se halla incurso en ninguna de las Causales de Inhabilidad o de Incompatibilidad, contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, y en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993.
2. No se encuentra incurso en Proceso de Concordato o Acuerdo de Recuperación o Concurso Liquidatario, según el contenido de la Ley 222 de 1995, y la Ley 550 de 1999.

3. Se encuentra a paz y salvo por concepto de Aportes Parafiscales, y de Seguridad Social, de que trata la Ley 789 de 2003, y la Ley 828 de 2004.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** Para dar cumplimiento a lo consagrado en los Artículos 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes aquí contratantes, acuerdan el siguiente procedimiento: **1.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del términos de ejecución del contrato, o de la ejecutoria del Acto Administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del Acuerdo de Terminación del mismo, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR –LICEOS DEL EJÉRCITO, por intermedio del Ordenador del Gasto, convocará al CONTRATISTA, mediante citación escrita, para que se presente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto, el CONTRATISTA, deberá presentar definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del Acta de Liquidación. En la misma forma, deberá proceder LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR –LICEOS DEL EJÉRCITO. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa, y en LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR - LICEOS DEL EJÉRCITO, procederá a liquidarlo unilateralmente, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. **2.** Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados en el Acta de Liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes, que ameriten por parte de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - EJÉRCITO NACIONAL - LICEOS DEL EJÉRCITO, realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles**. 3.** Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR –LICEOS DEL EJÉRCITO, convocará al CONTRATISTA, y se las dará a conocer, con el fin que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. **4**. Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, levantarán y suscribirán un Acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado, y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el Acta de Liquidación del contrato. **5.** Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el Acta que contiene los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - LICEOS DEL EJÉRCITO, que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el Literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - LICEOS DEL EJÉRCITO, en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. FACULTADES EXCEPCIONALES:** El presente contrato incluye las cláusulas excepcionales como son: caducidad, terminación, interpretación y modificación unilateral de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - EJÉRCITO NACIONAL - LICEOS DEL EJÉRCITO, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como de los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA:** El presente contrato se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes.

En constancia de lo anterior, se firma a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

**LOS LICEOS DEL EJÉRCITO,**

**Teniente Coronel JUAN CARLOS MARTÍNEZ VERA**
Subdirector y Ordenador del Gasto de los Liceos del Ejército

**EL CONTRATISTA,**

**G&M COMERCIALIZADORA SAS**
Representado Legalmente por **JAIME GIOVANNI HIDALGO**
C.C.80.902.938 de Bogotá

**CT. DIEGO ARMANDO RUIZ**
Comité Técnico Evaluador CELIC

**CT. WILMAN JOSE NIEVES CAMAÑO**
Supervisor de Contrato

**PS. YENNY MARITZA LARA RODRIGUEZ**
Comité Económico Evaluador

**PS. DAYRIS ARGOTE BAYONA**
Comité Jurídico Evaluador

**MY. JOSE ANTONIO ACEVEDO COTE**
Gerente de Proyecto – Coordinador Administrativo CELIC